

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 30 DE NOVIEMBRE DE 1970 } N° 16 741

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete Nos. 354, 357 y 359 de 26 de noviembre de 1970, por los cuales se dan unas autorizaciones.
Decreto de Gabinete No. 355 de 26 de noviembre de 1970, por el cual se suprime un Departamento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Decreto de Gabinete No. 356 de 26 de noviembre de 1970, por el cual se traslada la sede de un Juzgado y se reforma su división Jurisdiccional.
Decreto de Gabinete No. 358 de 26 de noviembre de 1970, por el cual se concede una autorización.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 354 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1970)

Por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación celebre un Contrato.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación firme un Contrato con la Sociedad Panama Development Company, Inc., cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Gabriel Castro Suárez, varón, mayor de edad, panameño, casado abogado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. P.E. 1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, actuando en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, y, por la otra el señor Paul H. Ostien Jr., varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, con Pasaporte No. 2105243, de tránsito por esta ciudad de Panamá, quien declara conocer el idioma español, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada Panama Development Company, Inc., una Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público en la Sección de Personas Mercantiles al Tomo 627, Folio 197, Asiento 107.001, debidamente facultado para este acto por Resolución adoptada por la Asamblea General de Accionistas, el día 14 de septiembre de 1970 copia auténtica de la cual se adjunta a este Contrato, quien en el sucesivo se llamará el Contratista, convienen en celebrar un Contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Nación se obliga a vender al Contratista un globo de terreno, no mayor de 2.500 hectáreas ubicado en la Isla de Bastimentos, en el Archipiélago de Bocas del Toro, Pro-

vincia del mismo nombre, descrito en el plano marcado Anexo "A", el que forma parte integrante de este Contrato.

Esta venta será por el precio de B/.5.00 la hectárea y se efectuará dentro de un término no mayor de 180 días contados a partir de la firma de este Contrato y previa la confección presentación y consignación de los siguientes documentos:

- 1.—Un plano del área del desarrollo preparado por el Contratista y presentado para la aprobación del Gobierno Nacional.
- 2.—Un plan de desarrollo del proyecto.
- 3.—Una fianza de cumplimiento por la suma de B/.3.000.000.00 en una forma y a través de un fiador aceptable al Gobierno Nacional, fianza que se consignará en algunas de las formas que establece el Artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 33 de 6 de febrero de 1969.

Queda entendido que en la confección del plano, que es por cuenta exclusiva del Contratista se tendrá en cuenta lo siguiente:

En aquellos lugares donde el límite del Sitio de Desarrollo esté formado por la línea de la costa, las siguientes normas serán aplicables: a) Cuando el límite sea la playa, el límite de la propiedad estará ubicado 10 metros hacia dentro de tierra firme partiendo de la línea de las altas mareas, entendiéndose que el área comprendida en esos 10 metros pertenece a la Nación y es de uso público. b) Las partes contratantes convienen sin embargo, en que ninguna estructura permanente será construida dentro de los 50 metros partiendo de las altas mareas aunque esta limitación en ninguna forma afectará el título absoluto de propiedad que posee el Contratista. La restricción anterior no aplicará a bohíos, áreas de distracción colectivas o individuales, parques, áreas de juegos, estructuras de carácter provisional, servicios tales como líneas eléctricas, tuberías, equipo de playa, caminos, y otras estructuras o facilidades que incidan sobre el uso y recreación de la playa. c) Cuando el límite no sea la playa, el límite de la propiedad del Contratista será la línea de las altas mareas y ninguna de las restricciones mencionadas anteriormente aplicarán.

Para los efectos de este Contrato el término "playa" será interpretado y definido como cualquier área de arena frente al mar y no incluirá cualquier línea de la costa formada por, o continua a, rocas, arrecifes, colinas, pantanos, ciénagas, salinas y lagos o lagunas de agua salada.

El plan de desarrollo arriba mencionado comprenderá las mejoras y proyectos que se llevarán a cabo por el Contratista y el costo y término de los mismos.

El monto de la fianza de cumplimiento será reducida en la medida en que el Contratista efectúe las obras del desarrollo.

Segunda: El Contratista se compromete a lo siguiente: a) A delimitar el área descrita en

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección - Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur - Nº 19-A 50
(Edificio de Barraza) (Edificio de Barraza)
Teléfono: 22-2271 Apartado Nº 2446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos - Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.-Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.-Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.-Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

la Cláusula Primera de este Contrato y a levantar un plano exacto y fiel que permita la inscripción en el Registro Público de la Escritura Pública que se firme en base a este Contrato; b) A pagar de un sólo contado el precio de la venta. c) A desarrollar el área efectuando inversiones por suma no menor de B/5.000.000.00, dentro de un término no mayor de tres (3) años y seis (6) meses contados a partir de la inscripción del Título de Venta.

Estas inversiones se harán así:

a) B/1.000.000.00 en infraestructuras en el terreno de que trata en la Cláusula Primera, excluyendo la electricidad.

b) B/2.000.000.00, para la construcción de un hotel de lujo dentro del terreno de que trata la Cláusula Primera de este Contrato.

c) B/2.000.000.00, para la construcción de un Aeropuerto Internacional en la Isla de Bastimentos, Provincia de Bocas del Toro, que será de propiedad de la Nación y quedará ubicado en terrenos de éste.

Las partes contratantes convienen en que la suma de B/2.000.000.00 presupuestas para la construcción del aeropuerto se destinará en primer término para la construcción de una pista de aterrizaje, con sus respectivas luces para aterrizajes nocturnos, con la capacidad y dimensiones necesarias para recibir aviones comerciales a reacción con exclusión del modelo conocido como el 747 o sus equivalentes.

En el supuesto de que el costo de dicha pista y sus luces de aterrizaje exceden la cantidad de B/2.000.000.00 el Contratista conviene en sufragar los costos adicionales necesarios para su terminación.

En el supuesto de que los costos de la pista de aterrizaje y sus luces representen una inversión menor de B/2.000.000.00 el Contratista se compromete aplicar los fondos restantes para la construcción de facilidades adicionales en el Aeropuerto tales como terminales, aduanas, etc., según lo determinen ambas partes contratantes.

La Nación conviene en reembolsar al Contratista los costos del Aeropuerto con bonos del Estado que se amortizarán con un porcentaje de los ingresos que se deriven de la operación del Aeropuerto. Posteriormente, ambas partes contratantes harán un estimado de ingresos y se calculará un porcentaje que permita amortizar el

valor de la obra en 15 años. Pero, las partes convienen en que si la operación del aeropuerto no produce ingresos para reembolsar al Contratista la erogación en referencia, el Estado quedará liberado del pago de la misma.

Tercera: Además de las inversiones a que se refiere la Cláusula anterior, el Contratista se obliga a suministrar materiales, equipo y mano de obra para la instalación de un sistema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica para suplir las necesidades del Aeropuerto Internacional y las de la actual población de la Isla de Bastimentos. Este servicio y sus instalaciones serán traspasados a la Nación al completarse la inversión mínima especificada en la Cláusula que antecede, y la Nación se compromete a ampliar el sistema a que se refiere esta Cláusula, por su cuenta, para proveer las necesidades del mercado que se presenten después de que haya recibido la instalación inicial, y a operar y mantener todo el sistema por su cuenta suministrando la energía eléctrica, Gas cuenta suministrando la energía eléctrica, a las tarifas que fije la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, Gas y Teléfonos de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 31 de 1958.

Durante el período inicial del desarrollo, mencionado en la Cláusula que antecede, el Contratista operará, por su propia cuenta, el sistema, por concesión que al efecto le otorgará la Comisión Nacional de Energía, Gas y Teléfonos.

Cuarta: La Nación conviene en otorgarle al Contratista el derecho de establecer hasta 5 casinos dentro de la propiedad del Contratista en la Isla de Bastimentos, siempre y cuando éste último haya efectuado las inversiones a que se refieren las Cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato, y conviene igualmente en que, por un período 10 años a partir del inicio de operaciones del primer casino, no otorgará nuevos permisos para operar casinos adicionales dentro del Archipiélago de Bocas del Toro.

Los casinos que establezca el Contratista serán de propiedad de la Nación pero ésta le confiere al Contratista el derecho de administrarlos y operarlos bajo la fiscalización de la Nación de acuerdo con las leyes de la República de Panamá.

La propiedad que el Estado se reserva sobre los casinos que instale y opere el Contratista, consiste en el derecho que le asiste conforme el Artículo 238 de la Constitución para operar este tipo de juegos de suerte y azar, pero no se incluye las instalaciones, equipo, mobiliario ni los bienes que adquiera el Contratista a sus propias expensas, para dichos casinos, los cuales serán de propiedad de éste.

Además, las partes Contratantes convienen en que el Contratista estará facultado para ceder todos y cada uno de sus derechos, emanados de este Contrato, en lo referente a dichos casinos, en los términos y condiciones que el Contratista estime conveniente, previa autorización de la Nación y respetando los derechos de éste.

El Contratista y/o las personas naturales y jurídicas a quien el Contratista asigne sus derechos, convienen en construir, equipar, respal-

dar económicamente, y hacer todos los gastos necesarios para la operación de cualquier casino operado bajo los términos de este Contrato.

A manera de compensación por lo anteriormente estipulado la Nación y el Contratista convienen en distribuir las ganancias netas de cada casino en la siguiente forma:

El Contratista conviene en garantizarle a la Nación una entrada mínima de B/50.000.00 anuales por cada casino en operación. Dicha garantía mínima de ganancia será acreditada al porcentaje de participación de la Nación el que será el siguiente:

- 10% de los primeros B/500.000.00 de ganancias netas obtenidas por el Contratista por cada casino en operación.
- 20% de las ganancias netas obtenidas por el Contratista que excedan la suma de B/500.000.00 y hasta la suma de B/1.000.000.00 por cada casino en operación.
- 30% de las ganancias netas obtenidas por el Contratista que excedan la suma de B/1.000.000.00 por cada casino en operación.

Las partes Contratantes convienen en que los derechos relativos a los casinos otorgados al Contratista o a las personas naturales o jurídicas a quien el Contratista asigne sus derechos, serán por un período de 20 años, contados a partir del inicio de operaciones del primer casino, y podrán ser renovados por un período similar por el mutuo consentimiento de las partes.

Quinta: La Nación conviene en otorgar al Contratista las siguientes exoneraciones de impuestos:

1. Exoneración del impuesto de importación de todos los materiales y equipos necesarios para la ejecución de las obras, a que se refiere este Contrato, quedando entendido que en caso de venta de los artículos importados por parte del Contratista a terceras personas se causarán los impuestos calculados al momento de la venta.

2. Exoneración del impuesto de inmueble, sobre los terrenos traspasados al Contratista por un término de 10 años contados a partir de la firma de este Contrato.

Queda entendido que los impuestos de inmuebles se causarán sobre cualesquiera parte del terreno al ser traspasado o arrendado a terceras personas.

Sexta: Previa autorización de La Nación, el Contratista tendrá derecho a vender, alquilar, pignorar o ceder sus derechos y obligaciones en este Contrato en todo o en parte a cualquier persona, natural o jurídica en los términos y condiciones que estime conveniente, quedando entendido, sin embargo, que el Comprador, arrendatario, acreedor hipotecario, o cesionario, asumirán por escrito todos los términos, obligaciones y condiciones de este Contrato.

Séptima: Todo desarrollo adicional de la tierra que se haga sobre el mínimo especificado en las cláusulas Segunda y Tercera de este Contrato deberá ajustarse, en cuanto al tipo de desarrollo se refiere, a los principios y lineamientos generales de la Propuesta presentada por el Con-

tratista a La Nación el día 23 de marzo de 1970 copia de la cual se adjunta y se hace parte integrante de este Documento.

Octava: El Contratista no será responsable por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones especificadas en este Contrato cuando se deba a causas que se encuentren razonablemente fuera de su control; causas y motivos de éstos que serán denominados "FUERZA MAYOR" y caso fortuito, tales como, pero no limitados a los siguientes: fuegos, inundaciones, huracanes, terremotos y cualquier otro daño ocasionado por hechos fortuitos, huelgas, revueltas, imposibilidad de transportar el equipo necesario, actos del Gobierno y de la autoridad, y actos por parte de enemigos públicos.

Novena: Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Panamá.

Décima: La Nación se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente de este Contrato por cualesquiera de las causales de que trata el Artículo No. 68 del Código Fiscal, así como por razón del incumplimiento de cualesquiera de las Cláusulas de este Contrato. En caso de incumplimiento quedará a favor del Tesoro Nacional la fianza de cumplimiento por la suma de B. 3.000.000.00 o el saldo de ésta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDI JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO E. HARRIS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 357
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por el cual se autoriza a la Secretaría de la Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el Desarrollo para contratar personal para el desarrollo del Programa de Reforma Administrativa.

La Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el Desarrollo a fin de agilizar la puesta en marcha del Programa de Reforma Administrativa, recomendó, en pleno, autorizar a la Secretaría de la Comisión para contratar personal para los fines del Programa de Reforma Administrativa, en vista de la escasez de personal especializado que puede ser utilizado en estas labores en los Ministerios y otras instituciones del Estado,

DECRETA:

Artículo 1o.: Autorízase a la Secretaría de la Comisión de Fortalecimiento de la Administración para el Desarrollo para contratar personal para ser utilizado en el desarrollo del Programa de Reforma Administrativa, siempre y cuando que el valor del contrato en su conjunto no exceda de B/. 15,000.00 balboas al año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
PEDRO ROGNONI.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 359
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por el cual se autoriza al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo y el del Banco Nacional para efectuar una transacción.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Gerente General del Instituto Panameño de Turismo para celebrar un Contrato de suministro y realización de obra para el Hotel Washington de la ciudad de Colón con la Sociedad Hopkins Smith Inc., y para pagar hasta un diez por ciento (10%) de interés sobre la suma de doscientos sesenta y dos mil trescientos veintiún balboas con 67/100 (B/. 262,321.67) saldo deudor del precio de dicho Contrato.

Artículo Segundo: Se autoriza al Gerente General del Banco Nacional de Panamá para que se constituya fiador solidario del IPAT en el Contrato celebrado con Hopkins Smith Inc., y para avalar la letra de cambio libradas por aquél.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia, Encargado,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,
PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

SUPRÍMASE UN DEPARTAMENTO EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 355
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por el cual se suprime el Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, se crean el Departamento Diplomático y el Departamento Consular en el mismo Ministerio y se adoptan disposiciones sobre Servicio Exterior.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo 10. Suprímese el Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, y créase, en su lugar, el Departamento Diplomático y el Departamento Consular del expresado Ministerio, todo ello a partir del día 10. del mes de diciembre de 1970.

Artículo 20. El Departamento Diplomático tiene las siguientes atribuciones específicas:

1. Redactar las instrucciones y la correspondencia oficial destinada a las Misiones Diplomáticas de Panamá acreditadas ante cualquier Gobierno extranjero, excepto el de los Estados Unidos de América;
2. Tramitar los asuntos políticos, económicos o culturales sometidos a la consideración del Ministerio por cualquier Misión Diplomática acreditada en la República, excepto la de los Estados Unidos de América;
3. Redactar las solicitudes de agreement con relación a las personas que el Gobierno nacional se proponga nombrar como Jefe de Misión Diplomática en el exterior, salvo que se trate del Jefe de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de Norteamérica;
4. Centralizar las informaciones de política general provenientes de las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior y de las Misiones Diplomáticas acreditadas en Panamá;
5. Estudiar los problemas de carácter político, diplomático o jurídico que sean referidos a la consideración del Ministerio por las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior y las Misiones Diplomáticas acreditadas en Panamá;
6. Hacer los estudios preliminares en caso de reconocimiento de Estados y de Gobiernos extranjeros, así como del establecimiento o suspensión de relaciones diplomáticas;
7. Orientar e inspeccionar la Organización interna de las Misiones Diplomáticas en el exterior;
8. Trazar las pautas generales a que deben ceñirse las solicitudes de franquicias, exenciones y privilegios que efectúen los miembros de las Misiones Diplomáticas panameñas en el exterior, de acuerdo con sus necesidades oficiales y personales; y
9. Desempeñar las demás funciones que el Ministro o el Viceministro de Relaciones Exteriores le asignen.

Parágrafo: Se excluyen de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todo lo concerniente a las relaciones con Estados Unidos de América.

Artículo 30. Son atribuciones del Departamento Consular, que ejercerá en colaboración

con los organismos competentes de los Ministerios de Hacienda y Tesoro, de Agricultura y Ganadería, de Comercio e Industrias, de Trabajo y Bienestar Social, de Salud, del Consejo Nacional de Economía y de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República, o son funciones específicas del mismo, según el caso:

1. Colaborar en todo lo relacionado con el desarrollo de las relaciones comerciales de la República con los Estados extranjeros;
 2. Colaborar en la fiscalización y la protección del comercio panameño en el exterior;
 3. Atender todo lo relacionado con los privilegios, inmunidades y poderes de los Cónsules y funcionarios consulares extranjeros en Panamá;
 4. Atender todo lo relacionado con los privilegios, inmunidades y poderes de los Cónsules y funcionarios consulares panameños en el exterior;
 5. Determinar el número, categoría y evaluación de las oficinas consulares de acuerdo con las conveniencias para el Gobierno Nacional;
 6. Reglamentar la equivalencia jerárquica del personal de cada oficina consular y hacer recomendaciones a las Embajadas para la designación de un funcionario diplomático que atienda los asuntos consulares;
 7. Fijar y revisar las jurisdicciones de cada uno de los consulados panameños en el exterior;
 8. Dentro de los límites de la posibilidad, promover a través de los consulados panameños en el exterior, el conocimiento de la cultura, educación y turismo de Panamá, así como la difusión de noticias que se consideren de interés para el país donde se encuentra acreditado dicho funcionario;
 9. Fijar las sanciones a que se hagan acreedores los funcionarios consulares de acuerdo con su conducta en el desempeño de sus funciones, y determinar, individualmente, la evaluación de dichos funcionarios para su traslado o ascenso.
 10. Atender las cuestiones relacionadas con el estado civil y la capacidad legal de los panameños residentes en el exterior;
 11. Tramitar las comisiones rogatorias;
 12. La confección y entrega de letras patentes y exequaturs consulares;
 13. Tramitar la renuncia a la nacionalidad panameña;
 14. La confección y visado de los pasaportes diplomáticos, consulares, especiales u oficiales de conformidad con lo preceptuado por la Ley;
 15. Cualesquiera otras atribuciones que el Ministro o el Viceministro de Relaciones Exteriores le asignen.
- Artículo 40. El Departamento Diplomático tendrá el siguiente personal:
- 1 Director del Departamento Diplomático (Director de Departamento II) con sueldo de B/. 500.00 por mes y B/. 250.00 mensuales de gastos de representación;
 - 1 Subdirector del Departamento Diplomático (Director de Departamento I) con sueldo de B/. 350.00 por mes y B/. 100.00 mensuales de gastos de representación;

2 Secretarías Ejecutivas I con sueldo de B/. 275.00 por mes, cada una;

1 Secretaria IV, con sueldo de B/. 225.00 por mes;

1 Secretaria III, con sueldo de B/. 180.00 por mes;

1 Oficinista III, con sueldo de B/. 150.00 por mes; y

1 Trabajador Manual IV, con sueldo de B/. 110.00 por mes.

Artículo 5o. El Departamento Consular tendrá el siguiente personal:

1 Director del Departamento Consular (Director de Departamento II), con sueldo de B/. 500.00 por mes y B/. 250.00 mensuales de gastos de representación;

2 Administradores IV, con sueldo de B/. 400.00 por mes, cada uno;

1 Administrador III, con sueldo de B/. 325.00 por mes;

1 Secretaria Ejecutiva I, con sueldo de B/. 275.00 por mes;

3 Secretarías IV, con sueldo de B/. 225.00 por mes, cada una;

1 Secretaria III, con sueldo de B/. 180.00 por mes;

1 Secretaria II, con sueldo de B/. 150.00 por mes;

1 Oficinista III, con sueldo de B/. 130.00 por mes.

Artículo 6o. Los gastos que ocasione el pago de sueldos y gastos de representación del personal que se menciona en los Artículos 4º y 5º del presente Decreto de Gabinete, se imputarán, según corresponda, a las partidas 05.1.02.02.01.001 y 05.1.02.02.01.006, reforzándose esta última con la suma de B/. 250.00 que será tomada del saldo de la 05.1.02.02.01.001.

Artículo 7o. Los Cónsules rentados acreditados por la República en países extranjeros que tengan en Panamá funcionarios diplomáticos que ejercen funciones consulares, podrán ser investidos, mediante Resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, del cargo y funciones de Adjunto Comercial de la Misión Diplomática panameña en el país donde ejercen funciones, sin que por ello reciban remuneración adicional a la que les corresponde como Cónsules rentados.

Artículo 8o. Las disposiciones del presente Decreto de Gabinete derogan a toda disposición anterior vigente que fuere contraria a las mismas.

Artículo 9o. Este Decreto de Gabinete registrará a partir de la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lcdo. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro. Encargado,

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO.

Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE MARRIS.

TRASLADASE LA SEDE DE UN JUZGADO Y REFORMASE SU DIVISION JURISDICCIONAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 356 (DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por el cual se traslada la sede del Juzgado Tercero de Trabajo de la Tercera Sección, y se reforma la división jurisdiccional de ésta.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el movimiento de negocios tramitados en el Juzgado Tercero de Trabajo de la Tercera Sección, con sede en Remedios y Jurisdicción en los Distritos de Remedios, San Lorenzo, San Félix y Tolé, Provincia de Chiriquí, creado por la Ley No. 33 de 29 de diciembre de 1965, demuestra que los problemas laborales que se presentan en esa región no ameritan la existencia de un Tribunal de Trabajo, ya que los mismos requieren más bien servicios de inspección.

Que el desarrollo económico-social de los Distritos de Bugaba, Alanje y Boquerón, de la misma provincia, hace imprescindible el establecimiento de un Tribunal laboral para la atención inmediata de los problemas laborales de la región.

DECRETA:

Artículo Primero: Trasládese la sede del Juzgado Tercero de Trabajo de la Tercera Sección, actualmente en Remedios, Provincia de Chiriquí, a la ciudad de Concepción, cabecera del Distrito de Bugaba, en la misma Provincia.

Artículo Segundo: La Jurisdicción del Juzgado Tercero de Trabajo de la Tercera Sección comprenderá los Distritos de Bugaba, Alanje y Boquerón.

Artículo Tercero: El Juzgado Primero de Trabajo de la Tercera Sección, tendrá jurisdicción

dicción en el resto de los Distritos, con excepción del Distrito de Barú que comprende la jurisdicción del Juzgado Segundo.

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Gabinete reforma la Ley 33 de 1965, y los Artículos 361 y 362 del Código de Trabajo, y tendrán vigencia a partir del Primero (1°) de julio de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado,

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social, a. i.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

JULIO ENRIQUE HARRIS M.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 358
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1970)

por el cual se concede una autorización al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que conceda un préstamo hasta por la suma de quinientos mil balboas (B/500,000) a la Corporación de Desarrollo Fronterizo, de los Fondos del Préstamo con la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID) No. 525-N-021, a un interés anual de cinco por

ciento (5%), para la adquisición de equipo y maquinaria que serán utilizados por la Corporación.

Artículo Segundo: Facúltase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, para que celebre el Contrato respectivo y firme todos los documentos necesarios.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir del 1° de diciembre de mil novecientos setenta (1970).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones

Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda

y Tesoro, Encargado,

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia.

JULIO E. HARRIS M.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo de Sebastián Sánchez D., contra Econoforma, S.A., se ha señalado el día 11 de diciembre de 1970, para que dentro de las horas hábiles, se venda en pública subasta el bien que a continuación se describe:

"Se trata de un vehículo de 4 puertas, color chocolate claro, de 8 pasajeros, marca Ford Fairlane, modelo 1965, placa E0517, con su parrilla, con aire acondicionado en

el interior, en buenas condiciones, las cuatro llantas lisas, con un radio y respaldar, es un carro de 8 cilindros. Inmediatamente los peajes le asignan un valor de B/.900.00".

Servirá de base para el remate la suma de Mil Ocho-cientos Trece Balboas con Sesenta y Nueve Centavos (B/.1,813.69) y la postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma señalada como base del remate. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el 5% de la suma indicada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado al bien, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El remate que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá a los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 20 de noviembre de 1970.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morúa A.

L. 287346

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Gran Financiera, S. A. contra José Daniel Alvarado C., mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día once (11) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número 841, inscrita al folio 244 del tomo 17 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en finca agrícola con dos casas, cultivado en parte de yerba de pará y en parte de yerba guinea y situada en el lugar nombrado La Tinaja de Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, partiendo de la loma del Higo, hasta el río de Las Lajas; Sur, tomando del pie del Cerro de la Cruz y atravesando el camino real que conduce a dicha finca y a Cerro Batea en línea recta a un desembarcadero de tierra colorada que se divisa de dicho camino real y de este desbarrancadero en línea recta a la hacienda La Pulida; Este, La Pulida y predios de los Arango hasta el río de Las Lajas y por el Oeste de la Loma del Higo, pasando por encima de éste hasta llegar al fin y encontrar el dicho camino real. Medida: no consta, más se hace la inscripción de conformidad con el artículo primero del Decreto número 45 de 16 de marzo de 1914".

Servirá de base para la subasta la suma de dieciséis mil ciento veintisiete balboas con noventa y un centésimos (B/. 16.127.91), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere previamente consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al

interesado para su legal publicación hoy, nueve de noviembre de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 285161

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Gran Financiera, S. A., contra José Daniel Alvarado C., mediante resolución de esta misma fecha, se ha señalado el día once (11) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de la finca número 841, inscrita al folio 244 del Tomo 17 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, que consiste en finca agrícola con dos casas, cultivada en parte de yerba guinea y situada en el lugar nombrado La Tinaja de Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, partiendo de la loma del Higo, hasta el río de Las Lajas; Sur, tomando del pie del Cerro de la Cruz y atravesando el camino real que conduce a dicha finca y a Cerro Batea en línea recta a un desembarcadero de tierra colorada que se divisa de dicho camino real y de este desbarrancadero en línea recta a la hacienda La Pulida; Este La Pulida y predios de los Arango hasta el río de Las Lajas y por el Oeste de la Loma del Higo, pasando por encima de ésta hasta llegar al fin y encontrar el dicho camino real. Medida: no consta más se hace la inscripción de conformidad con el artículo primero del Decreto número 45 de 16 de marzo de 1914".

Servirá de base para la subasta la suma de dieciséis mil ciento veintisiete balboas con noventa y un centésimos (B/. 16.127.91), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere previamente consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, nueve de noviembre de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria

L. 294640

(Única publicación)

ZONA LIBRE DE COLON DEPTO. DE FINANZAS Y CONTABILIDAD AVISO A LOS TENEROS DE BONOS "OBRAS PORTUARIAS DE COLON" 1962-1972

En el Sorteo No. 21 de Bonos de la Zona Libre efectuado el 24 de septiembre de 1970, resultaron favorecidos los Bonos que a continuación se detallan.

Estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón para su redención a partir del día 1º de octubre de 1970, según indique el cupón respectivo y no devengarán intereses desde esa fecha:

M-N	42	B/.1,000.00
M-N	55	1,000.00
M-N	67	1,000.00
M-N	86	1,000.00
M-N	94	1,000.00
M-N	145	1,000.00

B/.6,000.00